

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA "EXOCEP S.
A. " CELEBRADA ENTRE LAS SENORITAS ROSA ELENA ZOLLER AGUIRRE Y
MARIA SILVIA TUAREZ MACIAS. CUANTIA: \$ 5,000.00
NUMERO: 102.-CIENTO DOS



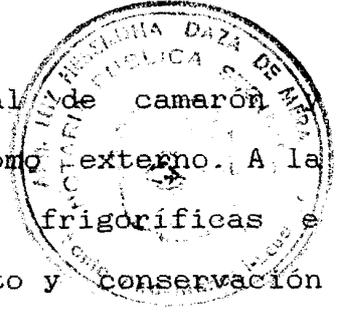
En la ciudad de Santa Ana, cabecera cantonal de la parroquia central de Santa Ana de Vuelta Larga, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves veintidós de junio del dos mil, ante mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA DE MERA, Notaria Pública Segunda del cantón, comparecen las señoritas Rosa Elena Zoller Aguirre y María Silvia Tuárez Macías; las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado casada la primera y soltera la segunda, empresarias privadas, domiciliadas en la ciudad de Bahía de Caráquez, de paso por esta ciudad; a quienes de conocer doy fé; con amplia libertad y conocimiento las otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: **Señor Notario:** Dignese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: **PRIMERA.-**
Intervinientes.- Comparecen las señoritas Rosa Elena Zoller Aguirre y María Silvia Tuárez Macías; las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada la primera y soltera la segunda, empresarias privadas, domiciliadas en la ciudad de Bahía de Caráquez. **SEGUNDA.-**
Declaración de voluntad.- Las comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada una por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales e

Abg. Luz Hessildha Daza de Mera
NOTARIA SEGUNDA

A
Mera

industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías, y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vincula esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-** Nombre.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina " **EXOCEP S. A.** ". **ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.-** El objeto de la compañía se concreta en: El estudio y capturas de productos del mar con nuevas técnicas de pesca de forma tal que no se afecte a las especies marinas ni dañen el ecosistema ni el hábitat de las mismas. Aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos, y en especial de todas las variedades de peces y mariscos existentes en el mar territorial ecuatoriano, en aguas internacionales, realizando para el efecto todas las fases de la actividad pesquera, esto es la extracción, procesamiento, conservación, transporte, comercialización tanto en el mercado nacional como a la exportación de los productos que se obtengan como consecuencia, del desarrollo de su objeto; así mismo podrá dedicarse a la actividad piscícola, a la acuicultura, al cultivo, procesamiento e instalación de laboratorios de larvas, criaderos de mariscos, semilleros para

si mismo o para terceros, y en especial de camarón langostinos, tanto para el mercado interno como externo. A la construcción y equipamiento de plantas frigoríficas e industriales, requeridas para el procesamiento y conservación de productos y subproductos pesqueros; a la exportación, importación, asociación, adquisición, arrendamiento y administración de buques pesqueros y su operación en la parte extractiva; a la importación de maquinas industriales para la pesca, aceites aditivos, implementos para la pesca, repuestos de motores a diesel y todos los equipos y artículos necesarios para la actividad pesquera e industrial en todas sus fases; también podrá actuar como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras afines a la actividad que desarrolla la compañía. Se dedicará también en dar en arrendamiento maquinarias y equipos destinados a la actividad pesquera y agenciar, como intermediario, tales contratos de arrendamiento; y, a la administración, compra y venta de inmuebles en general para construcción de laboratorios o plantas industriales de procesamiento de especies bioacuáticas. Igualmente se dedicará a la capacitación, y a brindar asesoramiento técnico en actividades relacionadas con su objeto social. Ejercer el comercio al por mayor y menor; para cumplir con su finalidad social podrá importar y/o exportar con las debidas autorizaciones todo tipo de artículos elaborados, productos, equipos y maquinarias de cualquier naturaleza; insumos, materia prima o semielaborada; especies vegetales y animales, especialmente bioacuáticas; materiales de ferretería, materiales de construcción, vehículos de todo



Av. Las Rosas, Daza de Madrid
NOTARÍA PÚBLICA
Daza de Madrid

tipo, equipo caminero, giroplanos, maquinaria agrícola, industrial y pesquera, repuestos y accesorios de la rama automotriz, equipos electrónicos, productos y alimentos para su uso humano, animal y agrícola, insumos químicos para diferentes tratamientos y procesos, suministros de oficinas, bebidas gaseosas y de licorería, equipos de gimnasia, electrodomésticos. distribución e instalación de aluminio y vidrio. A la compra de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales industriales, locales de recreación, centros turísticos, camarónicas y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general, para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o, para administrarlos directamente; además promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de vivienda; tanto en la zona urbana como en la zona rural; A la actividad agrícola, agropecuaria, ganadera y avícola en todas sus fases, especialmente la producción y comercialización de semilla y la cría, comercialización e industrialización de avestruces. Así mismo la compañía podrá dedicarse a prestar servicios para sí o para terceros del servicio de fumigación aérea, para cuyo efecto podrá contar con giroplanos propios o alquilados. Igualmente está habilitada para prestar servicios de asesoría y entrenamiento técnico de personal, y resolución de procesos productivos y de servicio de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo y de todo lo concerniente a activos fijos. Como compañía de gestión y servicios dedicarse a realizar todos los actos y gestiones orientados a promover la organización de empresas en los diferentes campos de la

actividad industrial, manufacturera, construcción de maquinarias y equipos, productos químicos, industriales, comercialización de estas líneas y mantenimiento de maquinaria y equipos; empresas agrícolas y agroindustriales y de construcción y de proveer los elementos y medios adecuados en los aspectos técnicos, profesionales y económicos para la organización y operación de tales empresas; promover la instalación de industrias, explotar los productos elaborados o semielaborados provenientes de tales industrias, importar materia prima para la elaboración de aquellos; importar equipos para la fabricación, industrialización, mantenimiento y aplicación de los mismos, así como las partes repuestos, accesorios, e insumos que se requieren para el desarrollo de su giro social. Para cumplir su objeto, la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales; y en fin, podrá realizar todos los actos legales, técnicos y jurídicos de cualesquiera naturaleza que permitan el más completo desarrollo de su finalidad social.

ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal se lo fija en la ciudad de Bahía de Caráquez, cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador. La compañía podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país, por la resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO.- Plazo.- El plazo de duración será de treinta (30) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil; plazo que podrá ser



Alf. Luz...
Manabí, Ecuador
2/5

prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.-

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital social de la compañía es de CINCO MIL DOLARES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.-

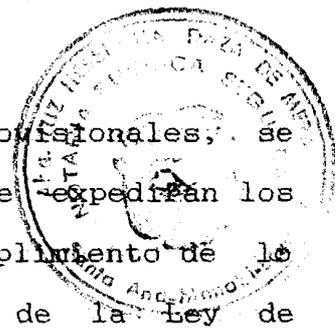
ARTICULO SEXTO.- Título de Acciones.- Los títulos de las acciones seán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero cero uno al cinco mil inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento ochenta nueve de la Ley de Compañías y sean autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.-

ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.-

ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.-

ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o

más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos diez de la Ley de



Compañías.- ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.-

Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple cartapoder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- **ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.-**

Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones; cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. **TITULO**

SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.

ARTICULO DUODECIMO.- Organismos Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que

Abg. Luz Mercedes Pozo de Mera
A. Mera

ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y,

b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.**- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.**- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas o no se hiciere



dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

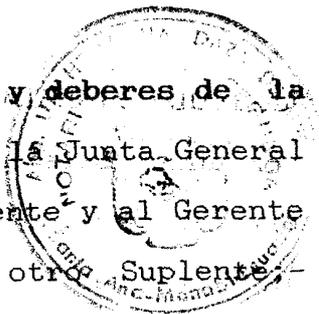
Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) **Quórum.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concudiesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) **Mayoría para resoluciones.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley,

Abf. Luz Henriquina Data de México
1917
D. Silva

toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías. + Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. - La elección, o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte; y, c) De la forma de las votaciones. - Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal. + **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** - a) **Derecho de impugnación.** - Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. - b) **Causas de nulidad.** - La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, c) **Juntas universales.** - Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. - **ARTICULO DECIMO NOVENO.** - **De las actas.** - De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de

Compañías.- **ARTÍCULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General;- b) Elegir un Comisario Principal y otros Suplentes;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere representado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución da la compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - j) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-**



ABE. LEE...
NOTARIA SEGUNDA

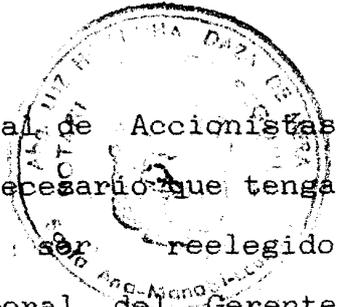
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos; debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.-

CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por los Artículos doscientos ochenta y seis, trescientos cinco, trescientos diez, trescientos once y trescientos doce de la Ley de Compañía; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la

Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta general de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos; debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los



Lucas Pasculli
NOTARIA PUBLICA
PROV. SANTA FE

empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; p) Utilizar el sistema de consulta postal a cada uno de los accionistas de la compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que excedan las facultades que le han sido conferidas; y, q) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas; **TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.-** Los Comisarios

principales y Suplentes pueden tener o no calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

Atribuciones y Deberes.- Corresponde a dichos Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad; revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocarla sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. **TITULO CUARTO.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. **ARTICULO TRIGESIMO.-**

REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor



Abeluz Ibarra Díaz de Mier
NOTARIA PUBLICA

pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General. **ARTICULO**

TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**

Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionista no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviere desempeñando la Gerencia General de la misma.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorrogação de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus periodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Consulta Postal.- Cuando el Gerente General o quien haga sus veces requiera de manera urgente tomar una resolución que exceda las facultades que le han sido conferidas, se dirigirá en una misma comunicación escrita a todos los accionistas de la compañía, consultándoles si lo autorizan para obrar conforme al criterio que estará explícitamente indicado en dicha comunicación. Los accionistas

**BANCO
CONTINENTAL**



Portoviejo, mayo 22 de 2000

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

EXOCEP S.A

Abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
1.- ROSA ELENA ZOLLER AGUIRRE	\$ 100,00
2.- MARIA SILVIA TUAREZ MACIAS	\$ 100,00
TOTAL	\$ 200,00

En consecuencia, el total de la aprobación es de: DOSCIENTOS DOLARES .-Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción , es decir, a la vista de estos documentos.


FIRMAS AUTORIZADAS

Luís Rosalba
Dona de Maria

Portoviejo, 20 de Junio de 2000

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y CUSTODIA DE VALORES No. 11-27144

Por medio de la presente certifico que los valores detallados a continuación son propiedad de :

EXOCEP S.A. *****

DETALLE DEL VALOR

TRANSACCION	MONEDA	TASA DE INTERÉS	PLAZO EN DIAS	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DEL CAPITAL
Deposito a Plazo	USD	8,00 %	30	20/JUN/2000	20/JUL/2000	1.050,00
PERIODICIDAD DE REAJUSTE TASA DE INTERES		TASA DE INTERES APLICABLE AL REAJUSTE				
XXX días		MARGEN FIJO: XXX % más tasa XXXXXX referencial del banco central vigente al inicio del período de reajuste .				

LIQUIDACION A RECIBIR POR EL VALOR DETALLADO ANTERIORMENTE

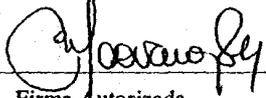
PERIODICIDAD DE PAGO DE INTERESES	VALOR PERIODICO DE INTERESES	VALOR DEL IMPUESTO	VALOR A RECIBIR PERIODICAMENTE	VALOR A RECIBIR AL VENCIMIENTO
Al vencimiento	7,00	,35	6,65	1.056,65

TERMINOS Y CONDICIONES:

1. El presente certificado tiene el carácter de intransferible y no negociable, y por lo tanto no podrá ser materia de transacción, endoso o cesión alguna, puesto que lo que contiene es la declaración de que el portador es propietario de los valores antes detallados que se encuentran en custodia del Banco del Pacífico S.A.
2. Para efectos de una cesión de derechos de los valores nominativos, materia del presente certificado, el titular deberá acercarse al Banco a efectuarla el respectivo título, con la firma del cedente y cesionario, y deberá registrarla en el Banco.
3. Los valores que se emitirán en virtud del presente certificado y la presente declaración, no tendrán valor alguno en el caso de que los fondos pagados por el titular no se hayan hecho efectivo.
4. DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

P. BANCO DEL PACIFICO S.A.

****CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL****


 Firma Autorizada
 MARIA LEONOR VARGAS

MANDATO DE CUSTODIA DE VALORES

Autorizo al Banco del Pacifico S.A. para que actúe como custodio de los valores detallados anteriormente, facultandolo para que ponga a mi disposición el capital y sus rendimientos mediante pago en efectivo, para lo cual doy mi expresa aceptación.

CONFIRMADA
es fiel copia del original
BANCO DEL PACIFICO

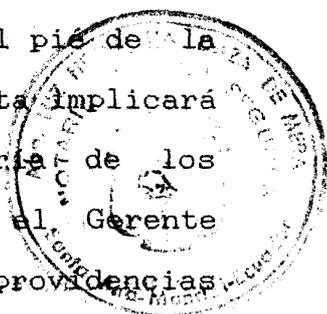

 FIRMA AUTORIZADA

Ma. Leonor Vargas

CLIENTE INVERSIONISTA-PROPIETARIO DEL TITULO
C.I.

Abg. Luis Rosalba Deza de Mora
NOTARIA SEGUNDA

consultados absolverán la consulta suscribiendo al pie de la comunicación. La falta de la firma de un accionista implicará su criterio opuesto a la consulta. Si la mayoría de los accionistas absuelve la consulta favorablemente el Gerente General tomará las resoluciones y providencias correspondientes. La comunicación conteniendo la consulta formará parte del expediente de la siguiente junta de accionistas.



CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA.-

Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de

suscripción de Acciones.- a) Los comparecientes manifiestan

que esta compañía la constituyen con un capital social de

CINCO MIL DOLARES, el mismo que se halla suscrito y pagado en

la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración

de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL PAGADO		NUMERO DE ACCIONES
	SUSCRITO	NUMERARIO	
Rosa Elena Zoller A.	2.500	625	2.500
María Silvia Tuárez M.	2.500	625	2.500
TOTAL	5.000	1.250	5.000

Luz Heredia Daza de Man
 NOTARIA SEGUNDA
Heredia

El saldo del capital adeudado será cubierto en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Bahía de Caráquez. El aporte en numerario consta de los certificados de las Cuentas de Integración de Capital que para el efecto se han abierto en entidades bancarias. Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la

integración del capital. QUINTA.- Documentos habilitantes.- Comprobantes de depósito de las Cuentas de Integración de Capital. SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Dr. Arturo Loor Cedeño. Ab. Mat. No. 1.613 C.A.M. Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fué presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fué esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto conmigo la Notaria Pública de da fé. f) Rosa Elena Zoller Aguirre; C.C.090509555-8.- f) María Silvia Tuárez Macías; C.C. 130555488-1.- f) La Notaria Pública. *f*

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA QUE SIGNO SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTA ANA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. *f*

[Handwritten Signature]
Abg. Luz Heceldha Daza de Mera
NOTARIA SEGUNDA



RAZON: Siento como tal que he procedido a tomar nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía " EXOCEP S. A." que la misma ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante Resolución No.00159 del 21 de julio del 2000. *H.*

Santa Ana, julio 26 del 2000

Josefa de Alencar
~~Abg. José Rosalva Daza de Mera~~
NOTARIA SEGUNDA



Handwritten marks on the left margin, possibly a date or initials.

1 ABOGADO ANTONIO SOCRATES FARIAS ANDRADE, Registrador de la
2 Propiedad del Cantón Sucre, en forma legal, Certifica, que
3 en cumplimiento en el artículo Segundo de la Resolución -
4 No.00-P-DIC-00159, de fecha 21 de Julio del 2000, dictada -
5 por el Abogado Jorge Federico Intriago A. Intendente de Com
6 pañas de Portoviejo, mediante la cual aprueba la Constitu-
7 ción de UNA COMPAÑIA ANONIMA EXOCEP S.A.- queda legalmente
8 inscrita, con esta fecha, anotada con el número 8818 (06),-
9 del Registro Mercantil, del presente año, y, anotada bajo -
10 el número 1077, al folio 213, del Repertorio General vigente
11 juntamente con la resolución aprobatoria a la que se hace -
12 referencia, En cumplimiento a las disposiciones legales per
13 tinentes queda incorporada al Registro Mercantil una copia
14 autentica de dicha escritura, y de la Resolución aprobatoria
15 y además se dió cumplimiento a todas las prescripciones con
16 tenidas en la ley de Registro del Art. 33 del Código de Co-
17 mercio.-LO CERTIFICO.-

18 Bahía de Caráquez, Agosto 17 del 2000

19 REGISTRO DE LA PROPIEDAD
20 CANTÓN SUCRE

21 Ab. Antonio S. Farias A.
22 REGISTRADOR

